

REF.: EJECUTIVO RAD No 2018-00050-00

CUADERNO PRINCIPAL

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Al despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante fue puesta en traslado el día 12 de abril de 2019, y dentro del término del traslado, la parte demandada a través de su apoderado aporta pronunciamiento sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, manifestando que la factura 62584 ya fue cancelada en su totalidad y no debe ser parte de la liquidación. Provea

Sincelejo, 03 de abril de 2020 (suspensión de términos covid-19)

BEATRIZ DEL R. MARTINEZ MONTERO

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la intervención -objeción- de la parte ejecutada **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS de Sincelejo** respecto a la liquidación de crédito presentada por la ejecutante **SEGURIDAD ONCOR LTDA**, referente a la inclusión indebida del saldo del valor por \$49'235.178,00 de la FACTURA N° 62584 del 8 de mayo de 2017 ejecutada, que tenía valor inicial por valor de \$79'079.658,00, que refiere ya fue pagado desde el 10 de mayo de 2018, se procede al estudio de ello.

Conforme lo actuado, se tiene que la demanda fue presentada el día 15 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago el 25 del mismo mes y año, y como no se plantearon excepciones se emitió la orden de seguir con la ejecución el día 4 de marzo de 2019, la que se encuentra en firme. Seguidamente el ejecutante presenta la liquidación, ciertamente incluyendo el valor referido como pagado por la parte ejecutada, con lo que correspondería al despacho emitir la providencia que resolviera al respecto sobre si está o no ajustada dicha liquidación.

A pesar de esto último, esto es que se encuentra en firme la providencia de seguir adelante con la ejecución, que incluye el saldo de la FACTURA N°62.584 que hace procedente el decurso de la liquidación del crédito, este despacho está en el deber de prevenir y remediar cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fé que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, como lo establece el numeral 3 del artículo 42 del C.G.P., y determinar la veracidad de la demanda por cuanto se incluyó en ella y ahora en la liquidación del crédito, un valor, al parecer ciertamente pagado antes de ser presentada, en razón a lo cual se le ordenará como medida preventiva, a la parte ejecutante, hacer un pronunciamiento expreso sobre el pago argumentado por la ejecutada, previo a proveerse sobre la liquidación en curso.

Conforme lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte ejecutante **SEGURIDAD ONCOR LTDA.**, que en el término de tres (3) días contados desde el siguiente a que se notifique esta providencia, hacer un pronunciamiento expreso sobre el pago del valor por \$49'235.178,00 que es el saldo de la FACTURA N° 62584 del 8 de mayo de 2017 aquí cobrada junto con otros títulos, argumentado por la ejecutada **E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS de Sincelejo** en el escrito de objeción a la liquidación del crédito en curso.

Surtido lo anterior, vuelva a despacho el proceso para proveer.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. NESTOR AMAURY PAEZ LOPEZ, identificado con C.C. No. 92.525.295 y T.P. No. 116.643 del C.S. de la J. como nuevo apoderado de la ejecutada ESE Unidad de Salud San Francisco de Assis de Sincelejo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

P&GCM/Beroma

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc8949d4424de5928e3fdd17aedd7cb15ec270f4b85b3d3631e16
b3a1f7ca73**

Documento generado en 13/08/2020 05:17:21 p.m.